

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES
 Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
 Por tres meses.....33'00
 Por seis meses.....66'00
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
 Hasta tres meses y fechas anteriores 1 peseta

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
 Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
 Los interesados suscribirán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe, en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los puntos de su promulgación si en ellas no es dispuesto otra cosa. Se exceptúa hasta la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Audiencia Territorial de Burgos

436

En la tercera decena de Mayo próximo, se celebraran en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores, debiendo presentarse las solicitudes en esta Secretaría en la primera quincena de abril, acompañándose los documentos siguientes:

- 1) Certificación de nacimiento.
- 2) Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- 3) Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4) CERTIFICACION DE HABER PRACTICADO DURANTE DOS AÑOS.
- 5) Declaración jurada de no hallarse procesado.
- 6) Testimonio del título de Bachiller; y abonar 50 pesetas en metálico por derechos de examen.

Burgos 12 de marzo de 1953.

El Secretario de Gobierno

VICTOR DORAO

423

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA—ANUNCIO

428

Con fecha 5 de marzo de 1953 ha sido aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto de ampliación de la conducción de aguas para Anguciana (Logroño).

Las instalaciones proyectadas consisten en esencia en el acondicionamiento de la actual toma y renovación total de la conducción hasta la plaza, construyéndose un depósito elevado de 21 metros de alto junto al actual que será reparado.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto,

en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de dicha Confederación en Zaragoza, General Mola número 26—1.º

Zaragoza 16 de marzo de 1953
 El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández

432

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

340

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Agustín Pinillos, en nombre de S. A. Salto del Cortijo, para establecer un tendido eléctrico a 6.000 voltios, desde su caseta de transformación sita en Cenicero, hasta el pueblo de San Asensio.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la Provincia núm 12 del jueves 6 de febrero de 1947, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Cenicero y San Asensio, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de co tumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna, como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías, que obran en el expediente.

Resultando que remitido proyecto a la División Inspector de la Renfe, ésta lo devuelve proponiendo las condiciones en que puede otorgarse este cruce del Ferrocarril de Castejón a Bilbao en sus Kms. 101,740 y 102,915.

Resultando que remitido proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, esta entidad lo devuelve informado favorablemente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial, y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente esta petición de suministro de energía a la Cooperativa de San Asensio.

Resultando que a Comisión Provincial informa favorablemente, y manifiesta que afectando este proyecto al Camino Vecinal de San Asensio a Torremontalvo por Villarica, deberá tenerse en cuenta al concederles el permiso, esta circunstancia, para que en su día, la línea reúna la condiciones reglamentarias en lo que respecta a la seguridad del citado Camino Vecinal.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición, y manifiesta que debe quedar justificado en el expediente el pago de las indemnizaciones a los propietarios afectados, o la renuncia de los mismos a su percibo, y que una vez que sea otorgada la concesión, deberá ser presentada en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª.—Las obras que comprenden esta concesión con una longitud de 9,520 metros, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Julián Diamante Cabrera en Madrid, a 20 de septiembre de 1.946, después de señalar en el plano del mismo, el Camino que atraviesa la finca de D. Urbano Frías, sita a unos 6 Kms. a partir de S. Asensio, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión, debiendo ajustarse también, en el cruce con el Ferrocarril de Castejón a Bilbao en sus Kms. 101,740 y 102,915, a las prescripciones siguientes:

a).—Son aplicables al caso las prescripciones generales conte-

nidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1.908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles: las del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1.919, y las de la Ley de 23 de marzo de 1.900.

b).—El plazo de ejecución de las obras, será de 8 meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c).—Antes de dar principio a las obras, la Sociedad peticionaria, se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspector y con el Jefe de la Sección de Vía y Obras de la Renfe, con residencia en Bilbao, al objeto de efectuar el replanteo de la instalación solicitada.

d).—Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del Ferrocarril y del Estado, con que se hayan de cruzar. Estos castilletes metálicos, irán emplazados fuera del terreno del Ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e).—Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 51 milímetros cuadrados, y de una resistencia superior a 40 Kgs. por milímetro cuadrado. La línea de energía eléctrica en el vano del cruce, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor, a uno y otro lado al cruce, practicando una esmerado ligadura en dichos aisladores y conductores.

f).—Esta concesión se otorga a título precario, viniendo obligada la Sociedad concesionaria, a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación de Ferrocarril, así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g).—El emplazamiento de la instalación solicitada, será el indicado en el plano que se acompaña.

h).—En el cruce con el Cami-

no Vecinal «San Asensio a Torrementalvo por Villarica», en su día la línea deberá reunir las condiciones reglamentarias en lo que respecta a la seguridad del citado Camino Vecinal.

1.^a—En el cruce con el Río Najerilla, en ningún caso deberá ser inferior a siete metros la mínima distancia entre la catenaria formada por los conductores, y el nivel del agua en el Río, o el del terreno en las márgenes.

2.^a—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.^a—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.^a—La concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito, no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del peticionaria.

5.^a—No se podrá dar principio a las obras, sin que el peticionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a la concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultará que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se hablan causado perjuicios.

6.^a—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R.D. de 14 de junio de 1921 R.O. de 7 de julio del mismo año, R.D. y R.O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919, y a las normas técnicas aprobadas por O.M. de 10 de julio de 1948.

7.^a—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, modificando los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que la concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.^a—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin

derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.^a Se declara de utilidad pública esta concesión, y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, en su artículo 13.

10.^a Aceptadas por la peticionaria las preinsertas condiciones deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en la concesión una póliza de 150 pesetas y el suplemento de 7,50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y a las demás disposiciones posteriores sin cuyo requisito no tendrá validez esta concesión.

11.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la peticionaria las condiciones impuestas y reintegrado debidamente la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 13 de Febrero de 1953.

El Ingeniero Jefe
336

Administración de Justicia

335

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

CERTIFICO; Que en el juicio de faltas señalado con el número 14 de 1953, que se hará mención, se ha dictado sentencia por este Juzgado cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento «Sentencia». En la Ciudad de Miranda de Ebro a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre hurto contra Manuel Lea Olamas y José García Fernández, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, sin ocupación especial, sin domicilio conocido.

Parte dispositiva: F A L L O: Que debo condenar y condeno a Manuel Lea Olamas y a José García Fernández, a la pena de treinta días de arresto menor en prisión, sirviéndoles de abono los tres días que estuvieron detenidos como responsable en concepto de autores de una falta consumada de hurto, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad por mitad.

Que así mismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida mejor dicho Devuelvase de modo definitivo a su legítimo dueño los efectos sustraídos recuperados. Notifíquese a los inculcados en ignorado paradero por medio de los Boletines Oficiales respectivos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. José Ramón Alonso. Rubricado.

Publicación: La precedente sentencia fue dada y publicada por el Sr. Juez Comarcal en Audiencia Publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe. Ruiz Loizaga. Rubricado.

Y desconociéndose el domicilio actual de los denunciados, por medio de la presente se les notifica a los mismos la sentencia recaída mediante los Boletines Oficiales.

Y para que conste se firma la presente en Miranda de Ebro a 24 de Febrero de 1953.

V.º B.º

El Juez Comarcal

El Secretario,
326

CEDULA DE CITACION

381

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 24-53 sobre hurto contra Pilar Gabarri Jiménez de 16 años de edad soltera hija de Bartolo y Trinidad sin domicilio natural de Cerezo de Río Tirón (Burgos) sin domicilio, se cita a esta denunciada para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de marzo próximo y hora de las doce diez de su mañana a fin de asistir a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndole que se debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse, y

con apercibimiento de que si no comparece le porará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que se inserte en el B. O. de la Provincia, expido la presente en Logroño a 2 de marzo de 1.953.

El Secretario,
375

REQUISITORIA

451

Ricardo Pérez Sáenz, de 28 años, soltero, domiciliado últimamente en Avenida de Bailén núm. 4 portería comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 15 días que le han sido impuestos en juicio de faltas por impago de multa orden público apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 12 de marzo de 1953.

El Juez Municipal
422

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

423

Queda expuesto al público por tiempo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1953.

Aguilar del Río Alhama a 12 Marzo de 1953.

El Alcalde,
434

EDICTO

389

Dictaminadas por las Comisiones de las respectivas Corporaciones las cuentas de Presupuestos y de Administración de Patrimonio del ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal respectiva, por los plazos y a los efectos que determina el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Treviñana y San Millán de Yécora a 3 de Marzo de 1953.

El Alcalde,
389

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Logroño

466

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con fecha 5 de marzo actual, el deslinde del monte denominado «REDONDA Y VALVANERA» número 27 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de la pertenencia de la Mancomunidad de los pueblos de Anguiano Matute y Tobia y sito en los citados términos municipales, he acordado señalar dicha operación una vez transcurridos tres meses contados con dos fechas a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los tres meses y con tiempo oportuno se anunciará el día, hora y lugar en que han de dar comienzo los trabajos; igualmente se indicará el Ingeniero de Montes y Ayudante que han de llevar a cabo el deslinde.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en el deslinde, debiendo significarle que según establece el art. 14 del Real Decreto de 1 de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento del 18 de mayo de 1865, pueden entregar en este Distrito Forestal, sito en la calle General Franco, 2-2.º, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de su inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus intereses y derechos, y que se refieran a la cabida, lmites, propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas dentro del monte, que consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el citado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; las informaciones posesorias que se presenten, ni se les concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicarán la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño 13 Marzo 1953.

El Ingeniero Jefe
445